

### III. Otras disposiciones y actos

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

***Resolución de 22 de marzo de 2019, de la Dirección General de Educación, por la que se desarrollan las características generales de la Evaluación individualizada final de Educación Secundaria Obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 2018/2019***

201903260069529

III.1104

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa ha modificado la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre otras, se han producido modificaciones importantes en la estructura curricular de la etapa educativa de Educación Secundaria Obligatoria, así como en aspectos relativos a la evaluación del alumnado. Dicha Ley prevé en su artículo 29.1 la realización de una evaluación individualizada al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria.

El artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, modifica la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para establecer que, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de Educación Secundaria Obligatoria, regulada por el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrá finalidad diagnóstica y carácter muestral. La selección de alumnos y centros será suficiente para obtener datos representativos y las Administraciones Educativas podrán elevar el número de centros participantes por encima de las necesidades muestrales o hacerla con carácter censal.

Asimismo, dicho Real Decreto establece en su artículo 2.3 que ésta no tendrá efectos académicos, así como que participarán en ella el alumnado matriculado en cuarto curso que haya sido seleccionado por la Administración Educativa, exclusivamente por la opción cursada. Evaluará el grado de adquisición de la competencia matemática, la competencia lingüística y la competencia social y cívica, y tendrá como referencia principal las materias generales del bloque de asignaturas troncales cursadas en cuarto de Educación Secundaria Obligatoria.

En desarrollo del Real Decreto básico, la Orden EFP/196/2019 de 26 de febrero, regula las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2018/2019.

En virtud de la facultad conferida por el Decreto 26/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Educación,

#### RESUELVE

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Resolución tiene por objeto dictar instrucciones que desarrollen las características, el diseño y el contenido de la evaluación final de Educación Secundaria.

2. La evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria afectará al alumnado que, independientemente de sus calificaciones, esté realizando cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico 2018/2019 en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas correspondientes a esta etapa en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Esta evaluación final tendrá carácter muestral. Se aplicará a los alumnos escolarizados en cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que formen parte de la muestra, con independencia de sus calificaciones.

Segundo. *Finalidad.*

La evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria tendrá finalidad diagnóstica.

Tercero. *Competencias objeto de evaluación.*

La evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de la competencia matemática, la competencia lingüística y la competencia social y cívica, teniendo como referencia principal las materias generales del bloque de asignaturas troncales cursadas en cuarto curso de la etapa.

A este respecto, las materias de Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua Extranjera, serán la referencia principal para la determinación del grado de adquisición de la competencia lingüística; las materias de Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Académicas y Matemáticas orientadas a las Enseñanzas Aplicadas serán la referencia principal para la determinación del grado de adquisición de la competencia matemática; y la materia de Geografía e Historia será la referencia principal para la determinación del grado de adquisición de la competencia social y cívica.

*Cuarto. Características y diseño de las pruebas.*

1. Las características y el diseño de las pruebas comprenderán la matriz de especificaciones, la longitud (número mínimo y máximo de preguntas), tiempo de aplicación, la tipología de preguntas (preguntas abiertas, semiabiertas y de opción múltiple) y los cuestionarios de contexto.

2. Las matrices de especificaciones establecen la concreción de los estándares de aprendizaje evaluables asociados a cada uno de los bloques de contenidos, de entre los fijados en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y dan cuerpo al proceso de evaluación. Asimismo, indican el peso o porcentaje orientativo que corresponde a cada uno de los bloques de contenidos. Además, en las matrices se refleja la intersección de los bloques de contenidos con los procesos cognitivos identificados y la asociación de cada uno de los estándares con el tipo de proceso cognitivo.

3. Se realizará una prueba única, en soporte papel, por cada una de las materias que constituyen la referencia principal de las competencias objeto de evaluación.

*Quinto. Cuestionario de contexto del alumno.*

La información contextual correspondiente a la Evaluación Final de Etapa se obtendrá a partir de un cuestionario de contexto, que cumplimentarán los alumnos evaluados. A través de dicho cuestionario se recabará información sobre el Índice Socioeconómico y Cultural (ISEC).

*Sexto. Comisiones de coordinación.*

1. El proceso de evaluación final del alumnado de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria será coordinado desde la Dirección General de Educación a través del Centro de Innovación y Formación Educativa y de la Inspección Técnica Educativa, de acuerdo con las funciones establecidas en la legislación vigente.

2. Para el correcto desarrollo de la evaluación objeto de la presente resolución se establecen dos comisiones de coordinación vinculadas a las actuaciones que se deben llevar a cabo: la Comisión General de Coordinación y la Comisión de Coordinación de la Evaluación en cada centro docente.

3. La Comisión General de Coordinación estará formada por funcionarios públicos que desempeñen su labor para el Sistema Educativo Español externos a los respectivos centros docentes:

a) Presidente: el Director General de Educación, o persona en quien delegue, cuyo voto será dirimente en caso de empate en la votación.

b) Vocales con voz y voto:

- El Subdirector General de Ordenación Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
- La Jefa de la Inspección Técnica Educativa.
- La Directora del Centro de Innovación y Formación Educativa.
- La Jefa de Servicio de Ordenación Educativa.
- La Jefa de Servicio de Atención a la Diversidad.

c) Asesores, con voz, pero sin voto. Esta Comisión podrá recabar el asesoramiento técnico del personal de la Dirección General de Educación que considere necesario.

Actuará como secretario de esta Comisión el vocal de menor edad.

4. En cada centro docente participante en el proceso de evaluación se constituirá una Comisión de Coordinación de la Evaluación, formada por el Director, el Jefe de estudios y un profesor tutor de uno de los grupos que vayan a ser evaluados.

Séptimo. *Funciones de las Comisiones.*

1. La Comisión General de Coordinación se encargará de:

- a. Dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas orientaciones o pautas requiera la aplicación de la evaluación.
- b. Coordinar la organización general de las pruebas.
- c. Elaborar y enviar las instrucciones necesarias para la aplicación de las pruebas.
- d. Facilitar a los centros docentes toda la información y organización necesarias para la realización de las pruebas.
- e. Elaborar los criterios de selección y formación de los aplicadores de centro
- f. Velar por el correcto procedimiento de aplicación de las pruebas y coordinar la actuación de los aplicadores de centro en el mismo.

g. Determinar los procedimientos de traslado de información sobre los resultados de la evaluación a los centros.

h. Resolver cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con el propio proceso de esta evaluación.

2. La Comisión de Coordinación de la Evaluación de cada centro docente se encargará de:

a. Informar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la finalidad y características de las evaluaciones individualizadas, recabando su colaboración.

b. Colaborar con la Administración educativa en todo lo que se refiera a la organización y aplicación de las pruebas.

c. Facilitar los medios materiales para la correcta realización de las pruebas.

d. Planificar y coordinar todo el proceso evaluador en su centro. En la primera reunión deberán ser consideradas las siguientes actuaciones:

- Aulas en las que los alumnos realizarán las pruebas de evaluación.

- Horario de las pruebas conforme a lo establecido en las instrucciones correspondientes.

- Docentes del centro que apoyarán al aplicador de cada prueba en cada uno de los grupos, que serán preferentemente miembros de la Comisión de Coordinación de la Evaluación en el Centro.

- Las aulas en las que se realicen las pruebas deberán disponer de algún sistema de reproducción de audio que garantice la suficiente calidad del sonido.

e. Velar por que la aplicación de las pruebas se realice con las garantías suficientes y del modo adecuado.

f. Supervisar los materiales recibidos para la realización de las pruebas,

g. Revisar la documentación generada después de la aplicación de las pruebas, organizando de manera adecuada el proceso de recogida.

h. Resolver cuantas dudas existan por parte de las madres, padres o tutores legales de los alumnos en relación con los resultados de la evaluación.

Octavo. *Responsabilidades en el proceso.*

1. Con el fin de asegurar la aplicación de los criterios de evaluación comunes definidos para el conjunto del Estado, el Centro de Innovación y Formación Educativa llevará a cabo la necesaria coordinación con el Ministerio de Educación y Formación Profesional a través del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, participando en el diseño del marco de evaluación, la elaboración de las pruebas y los cuestionarios de contexto, así como de los análisis de los resultados de la evaluación y de la elaboración de los correspondientes informes indicativos del nivel obtenido.

2. La Inspección Técnica Educativa realizará la propuesta de los Aplicadores de Centro de las pruebas. Además, será la responsable de realizar el seguimiento de la difusión de los resultados y el análisis y la adopción de medidas en el plan específico de mejora de los centros educativos.

3. La responsabilidad de informar suficientemente a los alumnos y a sus familias de la finalidad e importancia de las pruebas que van a realizar y de su obligatoriedad para todos los alumnos, será de la Comisión de Coordinación de la Evaluación en el Centro. Esta Comisión será la responsable de proporcionar espacios adecuados para el desarrollo de las pruebas de acuerdo con el número de alumnos seleccionados en la muestra.

4. Es responsabilidad del director la correcta aplicación de las pruebas en su centro, con la colaboración de la Comisión de Coordinación de la Evaluación del mismo. Cualquier incidencia que pueda surgir habrá de ser resuelta por éste.

5. La Dirección General de Educación informará a los centros de las empresas adjudicatarias responsables de llevar a cabo las tareas de la distribución previa de las pruebas, y la posterior recogida de las mismas.

6. Todas las personas del centro que participen en la aplicación de las pruebas velarán porque esta se desarrolle con todas las garantías requeridas.

*Noveno. Aplicación de las pruebas.*

1. Los miembros de la Comisión General de Coordinación junto con la Inspección Técnica Educativa serán los encargados de supervisar el proceso de aplicación de las pruebas y de garantizar su correcto desarrollo en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que formen parte de la muestra.

2. Para poder realizar de forma adecuada esta labor en la evaluación individualizada de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, la Comisión General designará Aplicadores de Centro, tanto titulares como suplentes, que serán docentes del Sistema Educativo Español nombrados por el Director General de Educación a propuesta de la Inspección Técnica Educativa. Estos Aplicadores no podrán ser profesores que impartan docencia en este nivel educativo en el que se aplica. No obstante, en los centros en los que esto no sea posible, por tener un número insuficiente de profesores, el aplicador podrá ser un docente que imparta docencia en el nivel en el que aplica siempre que no sea en la asignatura correspondiente a la competencia evaluada.

3. La Comisión General coordinará la actuación de los Aplicadores de Centro en el proceso de aplicación de las pruebas, en colaboración con la Inspección Técnica Educativa y el Centro de Innovación y Formación Educativa.

4. La designación como Aplicador de Centro, titular o suplente, no podrá ser rechazada por parte de los docentes seleccionados. Asimismo, los Aplicadores de Centro titulares y sus suplentes estarán obligados a asistir a las sesiones formativas que al respecto se organicen y a las que serán oportunamente convocados.

5. A los docentes que apliquen las pruebas a lo largo de este proceso y a los suplentes que asistan a las sesiones de formación les serán reconocidas horas de formación permanente, de acuerdo a lo que establezca esta Dirección General.

6. Será preciso que un miembro de la Comisión de Coordinación de la Evaluación en el centro esté presente durante la aplicación de las pruebas para garantizar el normal desarrollo del proceso.

*Décimo. Fechas de aplicación.*

1. La aplicación de las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria tendrá se realizará durante los días 9 y 10 de mayo de 2019.

2. Durante las fechas determinadas para la aplicación los centros educativos no programarán ni realizarán actividades que puedan interferir con la aplicación general de las pruebas.

3. Los periodos de aplicación en cada jornada se detallarán en las instrucciones correspondientes.

*Undécimo. Corrección de las pruebas.*

La empresa adjudicataria contratada se encargará de la corrección de las pruebas correspondientes a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, este proceso será supervisado por el Centro de Innovación y Formación Educativa. Así mismo la citada empresa proporcionará la correspondiente información a la Dirección General de Educación.

*Duodécimo. Informe indicativo del nivel obtenido.*

Se elaborará un informe en el que se reflejarán los resultados obtenidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, expresado en seis niveles de desarrollo. Estos resultados se pondrán en conocimiento de la comunidad educativa mediante el resumen de indicadores vigente, considerando los factores socioeconómicos y socioculturales del contexto.

*Decimotercero. Participación del profesorado.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado, en el marco de sus obligaciones profesionales, participará y colaborará en la realización de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria en los términos que determine la Dirección General de Educación.

Decimocuarto. *Confidencialidad.*

Todos los participantes en el proceso evaluador mantendrán en todo momento la máxima confidencialidad en lo referente al contenido de las pruebas y a sus resultados hasta que estos no se hayan hecho públicos. En cualquier caso, los datos personales derivados de la aplicación de las pruebas deberán tratarse de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos.

Decimoquinto. *Efectos.*

La presente Resolución surtirá efectos durante el curso académico 2018/2019.

Logroño a 22 de marzo de 2019.- El Director General de Educación, Miguel Ángel Fernández Torroba.